

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No. 680013110006-2022-00038-00- PASA AL DESPACHO HOY DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONYUGAL 2022-038

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

En Escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el Señor **FERNANDO VESGA ENTRALGO** mediante apoderado Judicial presentó demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra la Señora **SANDRA RIVERA RAMIREZ**.

De la revisión del libelo demandatorio se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP, el competente para conocer de la presente demanda, lo es el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, donde se decretó la disolución de la misma.

Por tanto ha de rechazarse de plano la demanda por falta de competencia, y ordenar el envío de las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de que se asigne conocimiento a ese Juzgado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo indicado en la parte motiva.

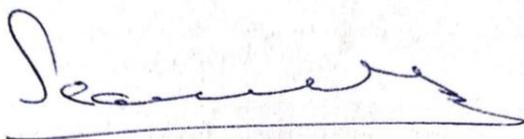
SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea adjudicada al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, por competencia de ese despacho Judicial.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia déjense las constancias respectivas de salida y dese cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO.- RECONOCER al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ portador de la T.P. No. 117.636 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps